



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4450-2019

Fecha 13 de agosto de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con once minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El trece de agosto del año dos mil diecinueve, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Soy una lideresa que participó en el Comité Municipal de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en el municipio de Perquín, quien observo que la Alcaldía Municipal ha contratado a una ciudadana para laborar en dicho programa, contraviniendo lo dispuesto en los Términos de Referencia ya que ella es sobrina en primer grado de otra empleada de dicha Alcaldía Municipal, también he observado que la persona seleccionada como Coordinadora no tiene los requisitos de educación indicados en los TDR's por lo que les solicito sus buenos oficios para corregir dichas situaciones observadas". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 13 de agosto al 26 de agosto de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.***
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio



Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura del departamento de Capital Humano quien responde que se ha tomado nota y se verificará la situación, sin embargo en esta oportunidad no somos la Comisión de Evaluación ya que es un proceso de carácter descentralizado por lo que lo que corresponde es notificarle al solicitante que tiene el derecho de emitir un recurso de revisión directo a la municipalidad, ya que cada participante ha firmado una declaración jurada de conflictos de intereses, en las que cada participante indica si tiene o no parientes en dicha municipalidad. Es importante indicarle a la solicitante que el proceso ya fue finalizado ya que el personal contrato inició sus actividades el día doce de agosto de los corrientes. También podemos indicarle que el proceso de licitación será auditado y allí podría salir dicho incumplimiento y se procederá según corresponde.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS



Acta de Entrega de Información

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFÓNICA INSTITUCIONAL

**Información requerida*

3



